



Región de Murcia



RESOLUCIÓN	
S/REF:	<b>19.09.2019 - Nº DE ENTRADA: : 201890000262141</b>
N/REF:	<b>R.040.19</b>
FECHA:	<b>02.01.2020</b>

En Murcia a 02 de enero de 2020, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por Delegación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada por el Pleno en los términos publicados en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019, RESUELVE:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	<b>19-09-2019/201890000262141</b>
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	<b>R.040.19</b>
Fecha Reclamación	<b>19.09.2019</b>
Síntesis Objeto de la Reclamación :	<b>ACCESO A LA INFORMACION SOBRE TITULACION EXIGIDA PARA OCUPAR PUESTOS DE ESPECIALIDAD ORIENTACION EDUCATIVA Y PARA OCUPAR LOS PUESTOS DEL EOPEP ESPECIFICO DE ALTAS CAPACIDADES</b>
Administración o Entidad reclamada:	<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA</b>
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA</b>
Palabra clave:	<b>ACCESO EMPLEO PUBLICO</b>

**I. ANTECEDENTES**

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

La reclamante, en el ejercicio de su derecho, ha interpuesto la Reclamación de referencia, constituyendo el objeto de la misma la siguiente pretensión:

02.01.2020 10:12:12 MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Con fecha 06/08/2019 presenté por registro electrónico único de la Región de Murcia nº 201990000238089 dirigido a la Consejería de Educación y Cultura, solicitud de información pública referente a la titulación exigida para ocupar los puestos de especialidad orientación educativa y para ocupar los puestos del EOEP específico de altas capacidades.

A fecha de hoy no he recibido contestación alguna, por lo que entiendo que presuntamente se ha desestimado mi solicitud.

Solicito interponer una reclamación ante la desestimación por silencio administrativo a mi solicitud de información pública referente a la titulación exigida para ocupar los puestos de especialidad orientación educativa y para ocupar los puestos del EOEP específico de altas capacidades. Solicito me den respuesta a mi consulta.

Esta reclamación trae causa en la **solicitud presentada anteriormente** ante la Oficina de Transparencia, con fecha 6 de agosto de 2019, en la que solicito lo ahora se reclama.

El CTRM emplazo a la Consejería de Educación fecha 8 de noviembre de 2019 para que formulara las alegaciones oportunas y aportara el expediente. Compareció aportando el expediente e informando que:

Ante la petición realizada por la Sra. Consejera de Educación y Cultura de la realización de un informe para enviar a D. José Molina Molina, Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, sobre la reclamación realizada por [REDACTED] (Nº de expediente R/040/2019), por desestimación presunta de la solicitud presentada el 6 de agosto de 2019, en la que demandaba conocer la titulación exigida para ocupar los puestos de especialidad Orientación Educativa y los puestos del EOEP Específico de Altas Capacidades, el Jefe de Sección que suscribe informa de lo siguiente:

1º) La solicitud de información pública realizada por D. [REDACTED] fue respondida mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 18 de septiembre, siendo trasladada mediante oficio de la Vicesecretaría con registro de salida de 19 de septiembre (documentos nº 1 y 2).

2º) En la Orden de la Sra. Consejera se hace constar la concesión del acceso a la información pública solicitada por la interesada, haciéndole llegar copia de las comunicaciones interiores del Servicio de Personal no Docente y del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, ambos de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura, danto respuesta a la información solicitada (documentos nº 3 y 4).

3º) El 19 de septiembre de 2019 fue remitido correo electrónico a D. [REDACTED] haciéndole llegar los documentos citados con anterioridad y comunicándole, igualmente, que recibiría notificación por escrito mediante la cual se le daría traslado de la citada Orden de la Consejera de Educación y Cultura y el oficio de la Vicesecretaría (documentos nº 5).

4º) El 10 de octubre de 2019 se recibió el acuse de recibo como justificante de que la documentación enviada fue debidamente recepcionada por la interesada (documento nº 6)

Es cuanto procede informar.



La Orden de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 18 de septiembre, dispone;

*Primero. – Conceder el acceso a la información pública solicitada por D. [REDACTED] [REDACTED] haciéndole llegar al correo electrónico indicado por la interesada ([REDACTED]), copia de las comunicaciones interiores del Servicio de Personal no Docente y del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, respectivamente, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura, danto respuesta a la información solicitada.*

La comunicación interior de 28 de agosto de 2019 señala:

*En contestación a su comunicación interior de 27-08-19, nº salida 263577/2019, referente a la solicitud de acceso a información pública presentada por D. [REDACTED] le indico lo siguiente:*

*En el EOEP Específico de Altas Capacidades hay un puesto de RPT de Psicopedagogo, abierto al Cuerpo Superior Facultativo, Opciones de Pedagogía y Psicología, siendo las titulaciones requeridas para desempeñar dicho puestos las de Grado o Licenciatura en Pedagogía o Psicología.*

*Los orientadores de colegios e institutos son personal docente, careciendo este Servicio de Personal no Docente de información sobre la titulación exigida a dicho personal docente.*

La comunicación que también obra en el expediente, de fecha 10 de septiembre de 2019 se informa que:

*En relación a la documentación requerida acerca de la solicitud de fecha 6 de agosto de 2019, en la que D.ª [REDACTED] solicita información con respecto a la titulación exigida para ocupar los puestos de la especialidad de Orientación Educativa y para ocupar los puestos del EOEP específico de altas capacidades, se le comunica que, según el artículo 13.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al que pertenece la especialidad de Orientación Educativa, se deberán reunir los requisitos específicos siguientes:*

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.*
- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En relación a dicha formación, la disposición transitoria primera del citado Real Decreto establece la excepción de la exigencia de este título para los maestros y los licenciados en pedagogía y psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.*

*Con respecto a los puestos de Orientación Educativa del EOEP específico de altas capacidades, la titulación exigida es la misma que se establece para ocupar puestos de la citada especialidad en otros centros educativos.*



## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** A la vista de los antecedentes resulta que la reclamación fue interpuesta el día 19 de septiembre de 2019, que fue también la fecha en la que la consejería de Educación y Cultura resolvió la solicitud de acceso a la información que se presentó el día 6 de agosto. La [REDACTED] plantea la reclamación que nos ocupa frente a la desestimación presunto de esta solicitud, ya que ciertamente había transcurrido el plazo de veinte días que la Administración tiene para resolver las solicitudes de información conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** A la vista del contenido de la Orden que accede a facilitar a la reclamante la información que solicita, así como de la documentación que forma el expediente que ha sido facilitado a este Consejo por la Consejería de Educación y Cultura en el trámite de alegaciones hemos de entender que **la Administración ha dado satisfacción a la solicitud planteada por la reclamante.**

**TERCERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento se inició en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Aunque habido una satisfacción de las pretensiones de la reclamante, sin embargo no ha manifestado ante este Consejo su voluntad de desistir del procedimiento que se inició a instancia suya, para, de esa forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común poder poner fin al mismo.

Sin embargo, ciertamente, a la vista de las actuaciones que se nos han puesto de manifiesto por la consejería en el trámite de alegaciones, este procedimiento de reclamación ante el Consejo ha quedado sin objeto con la entrega de la información solicitada.

Señala el artículo 84 de la mentada Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas”.

Estamos ante un hecho sobrevenido, la Resolución dictada por el Servicio Murciano de Salud, que ha dejado sin objeto el procedimiento que se inició en este consejo y por tanto procede resolver su terminación.

**CUARTO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

## III. RESOLUCIÓN



Región de Murcia



Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Declarar la terminación de este procedimiento (R.040.19) tramitado a instancia de D. <sup>a</sup> [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Procédase al archivo del expediente.

**TERCERO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, José Molina Molina

*(Documento firmado digitalmente al margen)*

MOLINA MOLINA, JOSÉ

02/01/2020 10:12:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmatarios y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM [REDACTED]